

El *Curso de Derecho Bancario*, celebrado en Murcia en los meses de marzo, abril y mayo de 1996, de cuyo desarrollo damos noticia en estas líneas, fue realizado con la colaboración institucional del Vicerrectorado de Extensión Universitaria, a través del Servicio de Promoción Educativa, el Ilustre Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Murcia y el Ilustre Colegio de Economistas de Murcia, y el apoyo financiero proporcionado por la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA).

Su objetivo principal consistió en proporcionar una visión general del panorama que en nuestro ordenamiento presenta el régimen jurídico del sector bancario. El predominante enfoque jurídico-privado que lo caracterizó no es óbice para señalar su vocación interdisciplinar, puesta de manifiesto por la atención dispensada a los aspectos penales y fiscales del Derecho bancario. Como tuvieron ocasión de señalar varios de los intervinientes, el tratamiento fiscal que reciben los diversos instrumentos de financiación es, en la mayoría de los casos, el factor que determina su éxito en el mercado del crédito.

El punto de partida de esta primera edición del *Curso de Derecho Bancario* fue marcado por la conferencia inaugural, que corrió a cargo del Dr. Roca Guillamón, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Murcia. El *Curso* estuvo compuesto de veinte sesiones, de tres horas de duración cada una, en las que fueron habituales las invitaciones, por parte de los ponentes, a la participación de los asistentes, con el ánimo de conferirles un mayor dinamismo.

La pluralidad de fuentes y la concurrencia de disposiciones de Derecho público y privado están en el origen de la dispersión y complejidad que

caracteriza al conjunto de normas que se identifica con el nombre de Derecho bancario. Tales inconvenientes se multiplican cuando se pretende abordar con una cierta unidad el estudio de las actividades, de muy diversa naturaleza, que están llamadas a desempeñar las entidades de crédito, resultando ineludible una previa delimitación tanto de aquellas actividades como del conjunto de sujetos que pueden ser calificados como «entidades de crédito».

La mencionada tarea delimitadora fue acometida por los Dres. Alonso Espinosa y Valenzuela Garach, Catedráticos de Derecho mercantil de las Universidades de Murcia y Granada, respectivamente. El Dr. Ros Pérez, por su parte, señaló las peculiaridades en el régimen de una concreta entidad de crédito, las cajas de ahorro, mientras que la Dra. Batlle Sales, Profesora Titular de Derecho mercantil en la Universidad de Murcia, esbozó desde una perspectiva más general las líneas maestras del complejo sistema de Disciplina e Intervención de las entidades de crédito previsto por la Ley 26/ 1988, de 29 de julio.

Al estudio de la evolución sufrida por la enumeración legal de las actividades propias de estas entidades, dedicó buena parte de su intervención el Dr. Valenzuela Garach, quien se refirió, asimismo, a algunos supuestos problemáticos que, por sus características y estructura orgánica, protagonizan las cooperativas de crédito y las cajas de ahorro, por ejemplo, en los casos de fusiones y escisiones.

El Dr. Alonso Espinosa realizó una completa exposición sistemática de las diferentes fuentes, formales y normativas, que intervienen en el ámbito bancario, deteniéndose especialmente en la legislación propiamente de Derecho Privado y en la incidencia jurídico-privada de una serie de normas dictadas con la finalidad de asegurar la llamada “transparencia bancaria”. Esta materia, si bien desde la perspectiva más amplia que proporciona la necesaria protección de la clientela bancaria, fue de nuevo abordada en dos ponencias por la Lda. Andreu Martí. En ellas se ocupó, por una parte, de exponer el contenido de un conjunto de normas susceptibles de desarrollar esta función de tutela del cliente bancario, relativas a cuatro sectores específicos: condiciones generales de la contratación, normativa sectorial sobre transparencia, préstamos hipotecarios y crédito al consumo. Por otra parte, se refirió a la labor mediadora del Defensor del cliente, presupuesto necesario en la actualidad para iniciar un procedimiento de reclamación ante el

Servicio de Reclamaciones del Banco de España, constituyendo ambos institutos mecanismos a los que, en determinadas condiciones, puede acudir para buscar amparo ante irregularidades producidas en este sector.

La ponencia del Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Murcia, Dr. D. José Antonio Cobacho Gómez, con el título "Deudas de dinero. Deuda de intereses", tuvo por objeto la caracterización de estos dos tipos de obligaciones, haciendo hincapié en la importancia cualitativa y cuantitativa, reflejada en la jurisprudencia, que tienen los contratos de préstamo en los que el prestamista no es una entidad de crédito, así como en los criterios jurisprudenciales vigentes para la calificación de los intereses pactados como usurarios.

Tras esta intervención, se inició un segundo grupo de ponencias relativas a la consideración de particulares operaciones bancarias. La cuenta corriente bancaria, contrato en el que se enmarcan las relaciones entre cliente y entidad, fue abordada por el Dr. Alcover Garau, Catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Islas Baleares. El también Catedrático de esta disciplina en la Universidad de La Rioja, Dr. Alfaro Aguila-Real, trató las operaciones de préstamo, depósito y transferencia. Particular interés suscitaron las reflexiones vertidas por el Dr. Alfaro sobre el espinoso tema del secreto bancario en relación con los polémicos «registros de morosos».

El Sr. Gómez Hita, Corredor Colegiado de Comercio, trató, con una dimensión eminentemente práctica, el contrato de apertura de crédito y el crédito documentario. El Dr. Emilio Lázaro Sánchez, Profesor Titular de Derecho mercantil en la Universidad de Murcia, en sendas intervenciones, se ocupó del descuento bancario y de los avales, con especial atención a las nuevas formas de garantía personal que han proliferado en el tráfico jurídico-mercantil: las garantías a primera demanda, las cartas de patrocinio y las pólizas generales de afianzamiento. Las garantías reales fueron tratadas por el Dr. Roca Guillamón quien, tras exponer los rasgos esenciales de la prenda y la hipoteca, se detuvo en el régimen jurídico que establece la Ley 2/1994, de 30 de marzo para la modificación y subrogación de préstamos hipotecarios.

El estudio del cheque y las tarjetas de crédito, a cargo de la Dra. Batlle y el Dr. Lázaro, junto al tratamiento que el Dr. Alonso Espinosa realizó del *factoring* y el *leasing* financiero, completaron el estudio particularizado de las principales operaciones bancarias.

Finalmente, un tercer grupo de intervenciones estuvo dedicado a la regulación penal y tributaria con incidencia en el ámbito bancario, al cual se destinaron quince de las sesenta horas de que consta el *Curso*. Tres ponencias, dos a cargo del Dr. de la Peña Velasco, Catedrático de Derecho financiero y tributario en esta Universidad, y la otra a cargo del Ldo. Paredes Iniesta, trataron la fiscalidad de las operaciones bancarias. Concluyó el curso con el estudio del Derecho penal aplicado a la actividad bancaria que realizó el Sr. Campos Sánchez, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Tras procederse a la entrega de diplomas a los asistentes, fue clausurada la primera edición del *Curso de Derecho Bancario* por el responsable de su coordinación, D. Francisco Alonso Espinosa.

El interés de los contenidos abordados y el rigor mostrado por los autores de las veinte ponencias que lo conformaron, unidos a la especial dedicación de los profesores Alonso Espinosa y Alfonso Sánchez, en sus funciones respectivas de coordinación y organización, constituyen sin duda las claves de la excelente acogida de este *Curso*, la cual resulta avalada por la realización de una segunda edición, que tuvo lugar en Murcia entre los días 22 de octubre y 18 de diciembre de 1996.

MERCEDES SÁNCHEZ RUIZ